

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA ROSARIO MARÍA GUTIÉRREZ ESKILDSEN LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA

Artículo 1.- El Consejo Académico es el máximo órgano representativo de las Escuelas Normales.

Artículo 2.- El Consejo Académico está formado por:

- a) Director
- b) Subdirectora académica
- c) Subdirectora administrativa
- d) Jefes de departamentos
- e) Asesores/tutores de grupo
- f) Jefes de grupos

Artículo 3.- Estará presidido por el director, y en su ausencia por el subdirector(a) Académico(a).

Artículo 4.- El subdirector(a) Administrativo(a) será el Secretario del Consejo.

Artículo 5.- El Consejo trabajará en pleno o en comisiones, permanentes o especiales. Hay cuatro comisiones permanentes:

- a) de Planes y Programas de Estudio;
- b) del Personal Académico;
- c) de Finanzas, y
- d) de Reglamentos.



Cada una de ellas constará de cuatro miembros. La de Planes y Programas de Estudio y la del Personal Académico estarán presididas por el subdirector(a) Académico(a), mientras que el subdirector(a) administrativo(a) presidirá la de Finanzas y la de Reglamentos.

Artículo 6.- El Consejo podrá crear otras comisiones, internas o externas, cuando lo considere pertinente, determinando en cada caso su composición, duración y funciones, así como cuál de sus miembros la presidirá. Son comisiones internas aquellas en que la totalidad de sus integrantes esté compuesta por miembros del Consejo.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 7.- Las atribuciones del Consejo Académico están determinadas en el Decreto de Creación de las Escuelas Normales, el cual menciona:

- I.- Aprobar los Planes de Estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen de acuerdo a las Normas de Educación Superior.
- II.- Aprobar los reglamentos interiores y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades de la comunidad normalista.
- III.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o dependencias administrativas de la institución, a propuesta del Director.
- IV.- Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta del Director.
- V.- Las demás que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO III



SESIONES

Artículo 8.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas como mínimo cada dos semanas, por el Director, que también podrá convocar una sesión extraordinaria cuando haya asuntos urgentes.

Artículo 9.- Las sesiones ordinarias del Consejo deben ser convocadas como mínimo una semana de anticipación, y el orden del día deberá darse a conocer a todos sus miembros, al menos dos días antes, de tal modo que cada uno de ellos tenga la posibilidad de pedir la inclusión de cualquier punto adicional.

Artículo 10.- Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación y se limitarán a tratar el asunto anunciado en la convocatoria.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS

Artículo 11.- Se abre la sesión pasando lista de asistentes, para determinar la existencia de quórum legal. En caso de no reunirse la mitad más uno de sus miembros, el Director emitirá la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, se instale la sesión válidamente con quienes se encuentren presentes.

Artículo 12.- Una vez confirmado el quórum, se someterá a aprobación el orden del día provisional, cuando se trate de sesiones ordinarias.

Artículo 13.- El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá los siguientes puntos:



- I. Lista de asistencia, en su caso declaratoria de quórum, y aprobación definitiva del orden del día.
- II. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
- III. Informe del Director
- IV. Asuntos para los que fue citado el Consejo
- V. Dictámenes de las Comisiones y aprobación en su caso de las recomendaciones.
- VI. Asuntos Generales

Artículo 14.- Se discutirán, uno por uno, los diversos puntos substantivos del orden del día, oyendo, en su caso, los informes de las Comisiones competentes. El Presidente del Consejo dará la palabra a quien considere pertinente para la presentación del asunto, y abrirá el debate, en el que todos los miembros tienen derecho a participar. Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un tema declarará el cierre del debate y si no hay objeción se procede a la votación de las posiciones que se hayan presentado.

Artículo 15.- Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna petición de orden, cuya pertinencia será decidida por el Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Si hubiere oposición, continuará el debate, hasta que hayan intervenido al menos una vez, todos los miembros que lo deseen. Terminado el debate se someterá a votación, tomándose las decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 17.- Tratándose de sesiones ordinarias, las comisiones a que se refiere el artículo 5o. tendrán la obligación de rendir al Consejo un informe detallado de los asuntos de su competencia.



Artículo 18.- Como último punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, se incluirá el de Asuntos generales, en el que los miembros del Consejo podrán formular preguntas o plantear cuestiones de importancia secundaria.

Artículo 19.- El Presidente declarará terminada la sesión cuando se haya agotado el orden del día. El Secretario del Consejo elaborará el acta provisional, que será entregada con la convocatoria, a los miembros del Consejo para ser modificada o ratificada, en la siguiente sesión.

Artículo 20.- Las comisiones del Consejo se reunirán cuando convengan, dentro de los plazos fijados por dicho órgano colegiado, para realizar los trabajos de su competencia. Sus presidentes presentarán ante la sesión del Consejo los informes que hayan elaborado, y aprobado por la mayoría de los miembros.

Artículo 21.- Las Comisiones se limitarán a elaborar sus dictámenes para presentarlos al plenario del Consejo, que es el que toma las decisiones y las comunica para los efectos consiguientes.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 22.- Los miembros del Consejo sólo serán responsables ante dicho órgano colegiado, en lo que respecta a sus actividades como consejeros en la forma prevista en este reglamento.

Artículo 23.- Las discusiones se desarrollarán dentro de las normas mínimas de cortesía y respeto. El incumplimiento a esta disposición puede traer aparejada la adopción de medidas disciplinarias que pueden ser de amonestación o expulsión del miembro infractor a petición del Presidente del Consejo y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros.



CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 24.- Las resoluciones tomadas por el Consejo tendrán naturaleza ejecutoria al interior de la comunidad normalista y surtirán efectos inmediatos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo 2.- Se derogan todas las disposiciones que existan en otros reglamentos y que se opongan a las contenidas en éste.

Aprobado por el Consejo Académico en su sesión extraordinaria del **día 15 de febrero de 2025.**

